

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA LA CONCESIÓN DERIVADA DE EXPLOTACIÓN DENOMINADA "ROSA" NÚMERO 06C12629-10 A FAVOR DE "LOS CANTOS PIZARRAS, S.L."

Visto el expediente para el otorgamiento de la Concesión Derivada de Explotación Minera denominada "ROSA" nº 06C12629-10, cuyos datos se relacionan a continuación, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 2 de julio de 2014, D^a. Katia María Prada González, en representación de la empresa HISPANAS COMPLEMENTOS, S.L., titular del Permiso de Investigación "ROSA", nº 06C12629-00, otorgado con 216 cuadrículas mineras, solicita se le conceda una Concesión de Explotación derivada de dicho Permiso sobre una superficie de 16 cuadrículas mineras, para la explotación de pizarras, renunciando al mismo tiempo a las 200 cuadrículas mineras restantes del permiso, correspondiéndole, a la solicitud de inscripción, el número 06C12629-10. La superficie solicitada se ubica en término municipal de Alburquerque.

SEGUNDO. Con fecha 25 de septiembre de 2015, D^a Beatriz Prada González (Administradora Única de la sociedad LOS CANTOS PIZARRAS, S.L.) y D^a. María del Carmen González Prada (Administradora Única de la sociedad HISPANAS COMPLEMENTOS, S.L.), solicitan la transmisión del Permiso de Investigación "ROSA", nº 06C12629-00, a favor de la entidad LOS CANTOS PIZARRAS, S.L.

TERCERO. Con fecha 15 de febrero de 2017, la Dirección General de Industria, Energía y Minas Resuelve aceptar la renuncia de HISPANAS COMPLEMENTOS, S.L. de 200 cuadrículas mineras y Declarar la Caducidad de las mismas.

CUARTO. El 18 de mayo de 2017, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz resuelve autorizar la transmisión del Permiso de Investigación "ROSA", nº 06C12629-00, de 16 cuadrículas mineras, en término municipal de Alburquerque, a favor de la entidad LOS CANTOS PIZARRAS, S.L.

QUINTO. Con fecha 19 de julio de 2017 se somete a información pública el Plan de Restauración y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación, en la concesión derivada del "ROSA", nº 06C12629-10, publicándose, en el nº 155 del DOE de fecha 11 de agosto de 2017 y expuesto en el Tablón de Anuncios de Ayuntamiento de Alburquerque mediante edicto de 27 de septiembre, no habiéndose presentado alegaciones. Igualmente se procedió a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a varias asociaciones, recibiendo informes, a las consultas realizadas, de los organismos implicados.

SEXTO. Con fecha 12 de enero de 2018, el promotor presenta ante el órgano sustantivo la

solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental acompañada del Estudio de Impacto Ambiental.

SÉPTIMO. El 13 de febrero de 2018, se remite a la Dirección General de Medio Ambiente el expediente de la Concesión de Explotación Derivada "ROSA", nº 06C12629-10, para la emisión de la preceptiva declaración de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se incluyen los informes sectoriales recabados hasta la fecha. Posteriormente se dio traslado del resto de los informes recibidos, después de esta fecha.

OCTAVO. Con fecha 1 de febrero de 2019, se presenta, por parte del promotor del proyecto, nueva documentación (estudio de impacto ambiental, plan de restauración y anexos) que tiene en cuenta los informes sectoriales recabados en la fase de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas. Dicha documentación anteriormente, con fecha 22 de enero de 2019, había sido remitida, por parte del promotor, a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO. El día 25 de octubre de 2019 se publica en el DOE nº 207, a los efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, resolución de 10 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de apertura de frente de explotación en la Concesión de Explotación Derivada "ROSA", nº 06C12629-10, en el término municipal de Alburquerque, promovido por la sociedad mercantil LOS CANTOS PIZARRAS, S.L., en el que se indican las condiciones que se deberán cumplir en el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Con fecha 23 de diciembre de 2019 se notifica, al promotor del proyecto, trámite de audiencia por el cálculo de la garantía financiera resultante, en aplicación de los artículos 41 y 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. La garantía financiera calculada por el Servicio, teniendo en cuenta los parámetros técnicos del proyecto de explotación y del plan de restauración diseñado, asciende a la cantidad de 215.462 €, según método establecido por la Dirección General Industria, Energía y Minas.

UNDÉCIMO. El día 09 de enero de 2020 se presentan alegaciones al trámite de audiencia, por parte de Dña. María del Carmen González Prada, en representación de la Sociedad Mercantil "LOS CANTOS PIZARRAS, S.L.", solicitándose *"la división del aval por superficies ocupadas en los 15 primeros años, y en los 15 restantes, proponiéndose un aval para los primeros 15 años de 107.731€"*. Dicha solicitud no fue considerada viable, por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, dado que el proyecto de explotación y el plan de restauración, tramitados y sometidos a información pública, no están en consonancia con lo planteado en las alegaciones formuladas.

DUODÉCIMO. Con fecha 30 de junio de 2020, se realizan las actuaciones necesarias para la demarcación de la superficie solicitada emitiéndose acta, informe y plano de demarcación fechado en septiembre 2020.

DÉCIMOTERCERO. Con fecha 24 de septiembre de 2020 el Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, propone a esta Dirección General, autorizar el Plan de Restauración, que contiene el Plan de Gestión de Residuos, relativo al Proyecto de Explotación y, en base a ello, otorgar a Concesión de Explotación "ROSA", nº 06C12629-10, para la explotación de "Pizarras", en el término municipal de Alburquerque (Badajoz) a LOS CANTOS PIZARRAS, S.L.

DÉCIMOCUARTO. Con fecha 18 de noviembre de 2020, LOS CANTOS PIZARRAS, S.L, incorpora al expediente los certificados actualizados de encontrarse al corriente de pago con la Seguridad

Social, de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además se aporta documentación complementaria actualizada relativa a los CANTOS PIZARRAS, S.L, a los efectos de acreditar solvencia técnica y económica, suficientes, para acometer el proyecto de explotación de la referida concesión, solicitando se continúe la tramitación del expediente de otorgamiento de la concesión de explotación derivada "ROSA", nº 06C12629-10.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio de 2019), se crea la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y se determina que la misma ejercerá, entre otras, las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas, industria, energía y minas que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras.

II. Mediante Decreto 170/2019, de 29 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (D.O.E. nº 214, de 6 de noviembre de 2019), en concreto el ejercicio de las competencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en materia de industria, energía y minas.

III. La legislación aplicable en materia de minas se encuentra en el CAPÍTULO IV Explotación, más concretamente, en la *Sección 3.ª Concesiones de explotación derivadas de permisos de investigación* de la Ley de Minas de 21 de Julio de 1973, artículos 67 a 74, y los correlativos artículos 88 a 97 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto núm. 2857/1978, de 25 de agosto de 1978.

De entre los anteriores, el artículo 90 apartados 1 y 2 del Reglamento específicamente establece que cuando la documentación presentada reúna los requisitos reglamentarios, la Delegación Provincial comprobará si el área solicitada comprende la totalidad o parte del permiso original y verificará sobre el terreno, por cuenta del interesado, los extremos que se exponen en el documento b) del artículo anterior, procediéndose a la práctica de la demarcación siempre que la superficie a conceder fuese menor que la del permiso. El expediente con su informe, en el que expondrá su criterio acerca de los documentos b) y c), se elevará en el plazo de un mes, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, para su resolución.

La Dirección General, a la vista del informe de la Delegación Provincial y del análisis de los documentos recibidos, resolverá lo procedente, (...).

IV. Respecto a la minimización de afectaciones causadas por el laboreo es de aplicación el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

V. En relación a la seguridad y prevención de riesgos laborales son de aplicación el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera complementado por las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos Laborales y el Real Decreto 1389/1997 de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Vista la solicitud de otorgamiento de la concesión de explotación derivada "ROSA", nº 06C12629-10, Proyecto de explotación y Plan de Restauración, presentados y la propuesta favorable de otorgamiento, emitidas por el Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minas de 21 de Julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de

los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Habiendo acreditado el promotor la solvencia económica, financiera y técnica o profesional para asegurar el cumplimiento del proyecto general de explotación y el plan de restauración, como disponen el artículo 89 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en referencia al artículo 68 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 4.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a LOS CANTOS PIZARRAS, S.L., la Concesión de Explotación Derivada denominada "ROSA", Nº 06C12629-10, de 16 cuadrículas mineras para aprovechamiento de recursos de la Sección C) de Minas: "Pizarras", en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minas y su Reglamento, con las condiciones expuestas a continuación.

SEGUNDO. - APROBAR el Proyecto general de Explotación y AUTORIZAR el Plan de Restauración que incluye el Plan de Gestión de Residuos, conforme a las condiciones generales y particulares respectivas.

CONDICIONES GENERALES DE EXPLOTACION:

Primera. Son condiciones de este otorgamiento de Concesión de Explotación, las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Dirección General de Sostenibilidad mediante Resolución de 10 de septiembre de 2019 (D.O.E. Nº 207 de 25 de octubre de 2019) por la que se formula declaración de impacto ambiental del *"proyecto de apertura de frente de explotación en la concesión de explotación derivada ROSA n.º 06C12.629-10"*, en el término municipal de Alburquerque, promovido por la mercantil LOS CANTOS PIZARRAS, S.L.

Se deberán cumplir los condicionados expuestos a continuación y los recogidos en el proyecto general de explotación y plan de restauración aprobados, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación en cada momento a la actividad de aprovechamiento de recursos mineros proyectada.

Segunda.- Esta explotación, por sus características, lleva implícita la aplicación de la técnica minera, estando comprendida en la Sección C), del artículo 3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y consiguientemente queda sometida a la competencia de la autoridad minera y al cumplimiento de los preceptos derivados de dicha disposición.

Tercera.- Durante la vigencia del derecho minero cualquier modificación fundamental que altere el contenido del proyecto de explotación y suponga su inclusión dentro de los supuestos establecidos en la normativa de Impacto Ambiental aplicable, deberá contar con la debida aprobación. Si la modificación afectase al plan de restauración autorizado, la modificación deberá tramitarse conforme a la normativa que le fuere de aplicación.

Cuarta.- La ejecución de los trabajos se realizará de acuerdo con la normativa de seguridad y salud laboral de aplicación a las actividades mineras vigentes en cada momento y en particular a las disposiciones del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 1389/1997 de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras y los preceptos reglamentarios, de desarrollo de estas, que le sean de aplicación a las

actividades extractivas y sus instalaciones vinculadas.

En base a ello conforme dispone la Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, antes del comienzo de la actividad, el explotador deberá planificar la acción preventiva documentando su elaboración, forma de aplicación e implantación en el Documento sobre seguridad y salud que deberá actualizarse al menos una vez al año adaptándose a las circunstancias cambiantes del centro de trabajo.

Quinta.- El empresario deberá informar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la autoridad minera competente, de todos los accidentes mortales y graves que se produzcan y de cualquier situación de peligro grave, sin perjuicio de cualquier otra obligación de comunicación o notificación que le imponga la legislación laboral vigente. Si fuese necesario, el empresario actualizará el documento sobre seguridad y salud dando cuenta de las medidas tomadas para evitar una repetición.

Sexta.- En cumplimiento del Art.19 de la Ley 31/1995, en el momento de la contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración , así como siempre que se produzcan cambio de funciones desempeñadas por el trabajador o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo, los trabajadores recibirán información teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, así como formación habilitante para el desempeño del puesto de trabajo, atendiendo a la Orden ITC/1316/2008, de 7 de mayo, por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria 02.1.02 "formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo". Además el personal de la explotación que maneje maquinaria móvil, deberá estar en posesión del certificado de aptitud correspondiente.

Séptima.- El Plan de Labores anual no podrá tener un contenido tal que con su aprobación quede desvirtuado el Proyecto de Explotación general aprobado.

Octava.- El titular de esta concesión estará obligado a desarrollar los trabajos con arreglo a los proyectos de explotación, restauración y los planes de labores anuales que los desarrollan, debiendo mantenerlos en actividad con la intensidad programada en los proyectos y planes de labores anuales y teniendo en cuenta las anteriores condiciones y la normativa de aplicación. Los trabajos no podrán paralizarse ni modificarse sin la autorización de la autoridad minera, como establece el Art. 71 de la vigente Ley de Minas, comunicándose igualmente la finalización de los trabajos, a fin de caducar el expediente.

Serán de aplicación, a efectos del comienzo de los trabajos y su continuidad las normas contenidas en los artículos 70 a 74 de la Ley de Minas, y 92 a 97 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. A estos efectos, el titular o explotador legal deberá comunicarlo por escrito al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, así como el nombramiento del Director Facultativo responsable de los trabajos, con la aceptación del cargo por parte del mismo, tal y como determina el Artº 92.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1.978. Así mismo, como se indica en el mismo Artº 92.2, transcurridos seis meses a contar de la fecha en que se otorgó la concesión, el titular o explotador legal, deberá presentar por duplicado y en modelo oficial, y utilizando la aplicación informática PLAMINEX un primer plan de labores e instalaciones a realizar en el primer año natural a partir de la fecha de la presentación con indicación, en su caso, de las que con anterioridad se hubiesen realizado. A partir de este primer plan de labores, dentro del mes de enero de cada año, deberá presentar por duplicado y en modelo oficial, el plan de labores para cada año natural, firmado por el Director Facultativo responsable.

Se deberá hacer constar que el no cumplimiento de estas obligaciones supondría la inmediata paralización de la actividad, el precinto de las instalaciones y la aplicación de las sanciones que correspondan en aplicación del Art. 121 de la Vigente Ley de Minas, en su nueva redacción dada en la Disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE Nº 158 de 3 de julio de 2007), que considera la falta de nombramiento de Director Facultativo y la no presentación de los planes de labores anuales, como falta grave.

Novena.- Cada plan de labores que se presente a partir del Otorgamiento deberá ir acompañado de una Memoria de Detalle, firmada por el Director Facultativo, que acredite el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto aprobado, y que deberá contener al menos:

- Documento de Seguridad y Salud Actualizado.
- Descripción detallada de los trabajos realizados, incluyendo los planos de localización, planta, perfiles y detalles necesarios para la identificación de las labores ejecutadas.
- Inversiones efectuadas desglosadas por partidas y, dentro de las mismas en cada una de las unidades que las integren.
- Inversiones pendientes de realizar, valorando lo ejecutado y lo pendiente de ejecución.
- Desviaciones de lo ejecutado con respecto a lo proyectado, justificando dichas desviaciones. En caso de que dichas desviaciones supongan un retraso de los trabajos, deberán describirse con detalle las soluciones propuestas para la recuperación del calendario previsto. De no ser posible dicha recuperación se acompañará un nuevo calendario, justificando los nuevos plazos. Las desviaciones no justificadas serán consideradas incumplimientos de los plazos para realizar los trabajos, situación considerada como supuesto de caducidad en el artículo 109.e) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- Resultados obtenidos en las posibles investigaciones realizadas y conclusiones derivadas de los mismos en cuanto a viabilidad de la posible ampliación de la explotación del recurso y el potencial del yacimiento.

Décima.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte del titular por cualquier causa, la autoridad minera no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del derecho minero en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración autorizado.

Undécima.- En caso de transmisión del derecho minero, la solicitud deberá incluir, junto con el resto de documentos indicados en la vigente legislación minera, la acreditación por parte del nuevo titular de su capacidad y solvencia económica y financiera y técnica o profesional suficiente, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público; y, o bien, la solicitud de modificación de la autorización del plan de restauración y el acuerdo suscrito entre las partes, de subrogación del nuevo titular al plan de restauración autorizado, en el que asuma el condicionado impuesto en la autorización, o bien, la solicitud de autorización de un nuevo plan de restauración junto con un nuevo proyecto de restauración. En todo caso, deberá acreditarse, con carácter previo a la autorización de la transmisión, el cumplimiento de los trabajos aprobados en el plan de labores aprobado en el año anterior a la presentación de la solicitud de transmisión y la constitución por el nuevo titular de las garantías financieras o equivalentes reguladas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, impuestas y, en su caso, actualizadas, en el condicionado de la autorización del plan de restauración inicialmente autorizado o las impuestas en la nueva autorización.

Decimosegunda.- Como se establece en el artículo 3.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, queda prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros, por lo que no podrán quedar abandonados acopios, escombreras, montoneras o estériles en la zona.

Decimotercera.- El plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte del titular y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluyan los trabajos o en la legislación que sea de aplicación. Las posibles modificaciones deberán notificarse al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, para su autorización, como prevé el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Decimocuarta.- Según lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, la autoridad competente, revisará las condiciones de la autorización del Plan de Gestión de Residuos incluido en el Plan de Restauración, cada cinco años y de ser necesario, cuando:

- a. Haya cambios sustanciales que afecten a su contenido, en especial a la caracterización de residuos mineros y a la explotación u operación de las instalaciones de residuos mineros.
- b. Los resultados del control de las instalaciones de residuos mineros proporcionados por la entidad explotadora así lo recomienden, o bien lo recomiende el resultado de las inspecciones realizadas.
- c. Cuando la información sobre cambios sustanciales en las mejores técnicas disponibles así lo recomiende.

Decimoquinta.- Una vez finalizada la ejecución del plan de restauración en lo relativo a los trabajos de explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales, el titular deberá solicitar a la autoridad competente, por escrito, la liberación de la garantía financiera correspondiente.

Decimosexta.- La autorización del cierre por parte de la autoridad minera no disminuirá en ningún caso las responsabilidades de la entidad explotadora de acuerdo con las condiciones de la autorización u otras obligaciones legales.

Decimoséptima.- La gestión de residuos generados por las actividades de investigación y aprovechamiento que no estén directamente relacionados con la actividad minera, tales como los residuos alimentarios, los aceites usados, los vehículos al final de su vida útil y las pilas y los acumuladores gastados, etc., se rige por su propia legislación, tal es la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la legislación correspondiente en materia de vertido de residuos, como es el caso de los residuos mineros que posteriormente se trasladen a otro lugar que no sea una instalación de residuos mineros en el sentido del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Decimooctava.- De acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, al finalizar la explotación, cuando el titular de la Concesión deba proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de los trabajos, deberá presentar para su autorización ante la autoridad competente, un Proyecto de abandono definitivo de labores en el que se justificarán las medidas adoptadas y a adoptar para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si el titular de la Concesión procediese al abandono de los trabajos y de sus instalaciones y servicios auxiliares sin haber obtenido la correspondiente autorización de la autoridad competente en materia de seguridad minera, ésta adoptará posteriormente las medidas precisas para salvaguardar la seguridad y los intereses de terceros, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidades.

Decimonovena.- Sobre el Plan de gestión de residuos:

La construcción, explotación u operación de la instalación de residuos, estará a cargo del director facultativo del aprovechamiento, según el artículo 117 de la Ley de Minas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Si la labor de diseño, construcción, explotación u operación de la instalación de residuos mineros, fuere subcontratada a una empresa externa, dicha empresa designará un director facultativo propio, bajo la supervisión del director facultativo del aprovechamiento. La entidad explotadora titular de las instalaciones de residuos tiene la obligación de comunicar a la autoridad competente, antes de iniciarse la fase de explotación, el nombre y dirección completa del director facultativo, quien será el encargado tanto de la dirección de los trabajos como de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas.

La entidad explotadora deberá registrar y certificar el origen y naturaleza de los residuos que depositen en la instalación de residuos mineros, anotándolos en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 junio, que estará a disposición de la autoridad minera para seguimientos e inspecciones, según lo previsto en el artículo 44 de dicho Real Decreto.

En el referido Libro de Registro, además de los seguimientos e inspecciones, se registrará por parte de la entidad explotadora cualquier suceso y actividad relacionado con los propios residuos mineros, para garantizar la transmisión adecuada de información en caso de cambio de entidad explotadora, según establece el segundo párrafo del artículo 32.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 junio.

La instalación del residuos mineros sólo podrá considerarse clausurada después de que la autoridad minera haya realizado, en el plazo de un año, una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y haya comunicado a la entidad explotadora su autorización del cierre, y siempre que se haya certificado a través de un organismo de control que cumpla lo dispuesto en el anexo III del R.D. 975/2009, de 12 de junio, que los terrenos afectados por dicha instalación han sido rehabilitados.

CONDICIONES PARTICULARES DE EXPLOTACIÓN:

Primera. El recurso de la sección C) a extraer, será "Pizarras". En ningún caso podrá extraerse otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.

Segunda. La explotación se realizará sobre la parcela actualmente identificada en catastro con el número 2 del polígono 64 del término municipal de Alburquerque (Badajoz), en la zona señalada en el Plano nº 4 de abril de 2016, conforme al proyecto de explotación visado.

Tercera. Se ha proyectado una extracción de pizarras mediante banqueo. Su desarrollo constará de 4 bancos, con una altura media de 7 m cada uno, la anchura de los bancos será de 10 metros y una escombrera al Este del frente de explotación, constituida por el estéril inerte que se genere en la explotación minera y no sea aprovechable para su venta, así como los estériles de pizarra que se produzcan en la planta de elaboración no vinculada a esta explotación. Constará de un total 3 bancos con una altura por banco de 10 m. Además constara de un área de acopio de tierra vegetal, área para instalaciones anejas y servicios auxiliares, pistas de transporte, red de drenaje y balsas de decantación.

Cuarta. Todos los terrenos afectados serán objeto de restauración ambiental antes de finalizar el período otorgado para la Concesión de Explotación. Antes de comenzar los trabajos de restauración se retirará cualquier material o residuo vertido.

Quinta. De acuerdo con lo dispuesto en la medida A.IV del apartado A denominado "Información del proyecto" de la declaración de impacto ambiental emitida por la Dirección General de Sostenibilidad mediante Resolución de 10 de septiembre de 2019 (D.O.E. Nº 207 de 25 de octubre de 2019), el aprovechamiento del recurso mineral y su restauración se realizará de forma contemporánea con la propia explotación del recurso mineral, rehabilitándose todas las superficies en las que no esté previsto realizar nuevas actuaciones en un tiempo razonable.

Sexta. El objetivo final del "Proyecto de Restauración" es devolver al terreno aquellas características necesarias para que se puedan desarrollar los usos existentes en el área con anterioridad a la explotación, uso forestal y ganadero, u otros acordes con el carácter general del entorno y las necesidades sociales y económicas de la zona. También se creará, en el fondo del hueco minero, una zona inundable para el asentamiento de hábitats ligados al medio hídrico y su uso como abrevadero de ganado (medida para el abandono definitivo de la explotación minera, pág. 44620 de la declaración de impacto ambiental mencionada) y como actuación específica de restauración, pág. 44621, "En el fondo de la explotación se tratará de crear una masa de agua para el "Uso Ecológico-Ganadero", ecosistema acuático y para atender la demanda de agua en periodos de necesidad".

Séptima. DEMARCACIÓN:

Consultados los registros mineros existentes y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se ha comprobado que es posible la demarcación de esta Concesión por existir terreno franco y registrable.

Se han realizado las operaciones topográficas necesarias para relacionar el Punto Auxiliar de coordenadas (Datum ED50) - 6º 55' 28,43"; 39º 11' 19,55" (Esquina E del establo situado al NE de

las "Casas del Repiao"), con el punto de partida de la Concesión de Explotación, de coordenadas: (Datum ED50) - 6° 55' 20"; 39° 11' 20", concluyendo que las distancias y acimut resultantes serían las siguientes:

Distancia X	201,55 metros
Distancia Y	30,83 metros
Distancia directa	203,89 metros
Acimut	82° 36' 51,54"

Las dimensiones medias de la cuadrícula minera en la zona serían de 480,00 metros en longitud y 616,82 metros en latitud.

Designación:

La designación resultante del perímetro demarcado, tomando como origen de longitudes el meridiano de Greenwich, como elipsoide de referencia Hayfords y Datum ED50, es la siguiente:

Nº VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
P.p.(1)	W - 6° 55' 20"	N 39° 11' 20"
2	W - 6° 55' 20"	N 39° 12' 40"
3	W - 6° 54' 00"	N 39° 12' 40"
4	W - 6° 54' 00"	N 39° 11' 20"

Completándose así el perímetro mediante la unión del último vértice con el Punto de Partida, lo que supone las 16 cuadrículas mineras otorgables.

Oposiciones: No se han dado oposiciones.

Se adjunta el Plano de Demarcación en aplicación del artículo 70.3 y 4 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El periodo de vigencia de la Concesión, será de 30 años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de solicitud de la prórroga.

CONDICIONES PARTICULARES AMBIENTALES Y DE RESTAURACIÓN:

Primera.- Se deberán cumplir las medidas previstas de restauración, rehabilitación y gestión de los residuos mineros, con las actuaciones y el cronograma previsto, recogidas en el documento "Plan de restauración de la Concesión de Explotación "ROSA", Nº 06C12629-10", y el recogido en el plan de restauración redactado con fecha 14 de enero de 2019 por la empresa promotora, excepto en lo que contradigan a este condicionado, y sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación en cada momento a la actividad de aprovechamiento de yacimientos minerales y demás recursos geológicos proyectados.

Segunda.- Son condiciones de la autorización del plan de restauración las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Dirección General de Sostenibilidad mediante Resolución de 10 de septiembre de 2019 (D.O.E. Nº 207 de 25 de octubre de 2019).

Tercera.- La autorización del plan de restauración incluirá la autorización del plan de gestión de residuos. Se consideran los siguientes residuos:

- Residuos mineros a depositar en la escombrera: Tanto los rechazos procedentes de la actividad extractiva, como los procedentes de la fábrica de elaboración que se ajusten a los siguientes códigos:

- LER 01 01 02 (montera superior, media o inferior, y estéril rocoso).
- LER 01 04 10 (residuos de polvo de pizarra).
- LER 01 04 13 (residuos de corte y serrado de piedra).

La caracterización efectuada en el plan de restauración avalada por los informes de análisis del año 2017 de las empresas LABACUA (informe N° 2011099) y EPTISA (trabajo N° P1711031-605), concluye que todos los residuos mineros se clasifican como inertes de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 777/2012.

- Residuos relacionados con la maquinaria: Son residuos peligrosos producidos por las máquinas de la propia actividad minera en sus operaciones de mantenimiento.
- Residuos asimilables a urbanos. La actividad en la explotación minera puede generar unos residuos asimilables a urbanos máximos de 10 kg/día.

La explotación minera producirá los siguientes tipos de aguas residuales: Aguas sanitarias, Aguas residuales procedentes de las escorrentías y Aguas generadas en el proceso de corte con hilo diamantado.

Cuarta.- La autorización del plan de restauración incluirá la autorización del inicio de actividad o construcción de las instalaciones de residuos mineros previstas, que son:

- Los residuos mineros "estéril rocoso", "los residuos de polvo de pizarra" y "los residuos de corte y serrado de piedra" serán acumulados en una instalación de residuos mineros denominada como "escombrera de estériles". Dicha instalación de residuos mineros tendrá un volumen máximo de 2.083.530 m³, y ocupará una superficie de 128.000 m². Según lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, la clasificación de esta instalación de residuos mineros es No "A".
- Los residuos mineros "capa superior del suelo o tierra vegetal" serán acumulados en una instalación de residuos mineros denominada como "acopio de tierra vegetal". Dicha instalación de residuos mineros tendrá un volumen máximo de 21.000 m³, y ocupará una superficie de 7.000 m². Según lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, la clasificación de esta instalación de residuos mineros es No "A".

Para las labores de restauración se utilizará la "capa superior del suelo o tierra vegetal", que deberá ser retirada y acopiada con alturas máximas de 2 metros. Se mantendrá en buenas condiciones para asegurar su reutilización en la restauración, evitando su compactación y desecación.

El uso final de los terrenos afectados será como espacio natural y ganadero. Los trabajos de restauración se basarán en lo descrito en el plan de restauración mencionado con anterioridad, y se tendrán en cuenta las siguientes medidas que se deberán ejecutar:

- El hueco final de la zona inundable se efectuará con un perímetro de geometría irregular, contará con taludes estables y con pendientes suaves, de manera que el humedal que se cree tenga un aspecto y una funcionalidad lo más natural posible.
- Restitución parcial de los terrenos restantes de las zonas degradadas mediante acondicionamiento topográfico final y suavizado de taludes. Se deberá tener en cuenta la geomorfología de los terrenos circundantes, de manera que se reproduzca en lo posible las pendientes, formas y líneas naturales del terreno. Los taludes finales deberán ser estables y con pendientes suaves.
- Se procederá a la descompactación del suelo mediante subsolado si las condiciones del mismo así lo requieren.
- A continuación se adicionará la tierra vegetal previamente retirada.
- Inmediatamente después, se procederá a la revegetación de los terrenos mediante hidrosiembra en taludes (10,42 ha), aporte de semillas de especies de herbáceas y arbustivas autóctonas similares a las existentes en el entorno (10,61 ha), la plantación de especies arbóreas autóctonas en las bermas del hueco de explotación (1,18 ha), en las instalaciones de residuos mineros (9,43 ha), así como en las zonas establecidas por las *medidas compensatorias* de la declaración de impacto ambiental de la explotación. Para asegurar la viabilidad de la plantación de las especies arbóreas deberán efectuarse los correspondientes tratamientos selvícolas, los trabajos de mantenimiento, y cerramientos perimetrales para evitar el paso de ganado, que se

mantendrá hasta que la plantación tenga un tamaño lo suficientemente grande.

- se llevarán a cabo todas y cada una de las condiciones establecidas en el capítulo *medidas compensatorias* de la declaración de impacto ambiental de la explotación, incluido la elaboración de un "Plan de actuaciones" que deberá presentarse previamente para su informe y aprobación.

La generación de cualquier otro residuo minero no mencionado en la presente resolución deberá ser comunicado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo la entidad explotadora y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

Quinta.- La entidad explotadora deberá comunicar a la autoridad competente el comienzo de las actividades de vertido antes de su inicio, para que ésta efectúe la inspección previa prevista en el artículo 44.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 junio.

Sexta.- La restauración deberá realizarse de forma progresiva, según lo definido en el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, a medida que avance la explotación, y todos los terrenos afectados serán objeto de restauración antes de finalizar el periodo de explotación que se otorgue.

Séptima.- Durante el proceso del acondicionamiento topográfico de las zonas afectadas se tendrá en cuenta la geomorfología de los terrenos circundantes, de manera que se reproduzca, en lo posible, las pendientes, formas y líneas naturales del terreno.

Octava.- Para todas las siembras y plantaciones previstas se deberá garantizar el tempero adecuado, la preparación previa del suelo, el empleo de semillas y plantas de especie, calidad y tamaño adecuados, reposición de marras, el mantenimiento de la revegetación mediante los riegos, abonados y demás cuidados necesarios para hacerla viable, y, si fuera necesario, la aportación de tierras externas.

Novena.- Se minimizará y retrasará la tala de encinas a lo estrictamente necesario para el desarrollo del proyecto autorizado. Se prevé el trasplante de 47 encinas, que realizarán especialistas en la materia, y se presentarán informes periódicos sobre su ejecución y evolución.

Décima.- Con respecto al hueco inundado se tomarán las medidas necesarias para evitar o minimizar el deterioro del estado de las aguas y la contaminación del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.b) del Real Decreto 975/2009. Se realizará un plan de seguimiento de la calidad de las aguas, con analíticas, como mínimo, al inicio de la inundación del hueco, y durante dos años después del cierre de la explotación, para garantizar que son aptas para el consumo de los animales.

Undécima.- El hueco final de la zona inundable se efectuará con un perímetro de geometría irregular, contará con taludes estables y con pendientes suaves, de manera que el humedal que se cree tenga un aspecto y una funcionalidad lo más natural posible. Se facilitará el acceso de los animales al hueco inundado mediante la generación de orillas tendidas y se tomarán las medidas necesarias para minimizar los riesgos de caídas.

Duodécima.- En el perímetro del hueco se instaurarán especies vegetales propias de humedales que permitan naturalizar la charca al finalizar la explotación.

Decimotercera.- Cualquier infraestructura o construcción se desmantelará antes del cierre de la explotación, cediendo los residuos generados a gestor autorizado.

Decimocuarta.- El promotor llevará a cabo un seguimiento periódico de la restauración y de las instalaciones en los siguientes términos:

- a. Se realizará un seguimiento e inspección periódica de las instalaciones de residuos mineros e

intervendrá en caso de que se detecten indicios de inestabilidad o de contaminación del agua o del suelo. Estos seguimientos e inspecciones se reflejarán en un Libro Registro en la explotación.

- b.** De forma trimestral se realizará por técnico especializado una inspección para el control de: efectos erosivos y escorrentías en toda la explotación, afección a la vegetación por maquinaria y polvo, contaminación por vertido de sustancias o residuos, y demás aspectos que influyan sobre la rehabilitación del espacio.
- c.** También trimestralmente se controlará la evolución de las plantaciones y trasplantes que se realicen.
- d.** Anualmente con el plan de labores se reportarán los resultados de dichos seguimientos e inspecciones periódicas de la restauración y de las instalaciones de residuos, de tal forma que cada control trimestral realizado y sus resultados se reflejen documentalmente, y se extraigan unas conclusiones sobre su evolución en el año reportado.
- e.** Podrán exigirse otros métodos de control y sobre otros aspectos ambientales en función de los resultados de los seguimientos.

Decimoquinta.- Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Restauración autorizado, la entidad explotadora deberá tener constituida en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura, antes del inicio de los trabajos, la garantía financiera regulada en los artículos 41 y 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, que asciende a 215.462 € (Doscientas quince mil cuatrocientos sesenta y dos euros), para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación de recursos mineros.

La garantía referida anteriormente se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La garantía correspondiente al artículo 42 del Real Decreto 975/2009, se revisará anualmente de acuerdo con los trabajos de rehabilitación ya realizados y de las superficies afectadas, según lo dispuesto en el plan de labores y en el artículo 3.3 del referido Real Decreto.

Una vez finalizada la ejecución del plan de restauración en lo relativo a los trabajos de explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales, el titular deberá solicitar a la autoridad competente, por escrito, la liberación de la garantía financiera correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones incluidas en la presente resolución de otorgamiento y autorización del plan de restauración, incluyendo la obligación de constituir y mantener las garantías suficientes para su cumplimiento en la cuantía y plazo fijados, se encuentra tipificado como infracción grave por el artículo 121 de la Vigente Ley de Minas, en su nueva redacción dada en la Disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE nº 158 de 3 de julio de 2007), pudiendo alcanzar la tipificación de muy grave cuando se aprecien circunstancias de reincidencia o de riesgo muy grave para las personas o el medio ambiente, que puede ser sancionado según lo previsto en la mencionada disposición, sin perjuicio de la suspensión de los trabajos, declaración de caducidad y ejecución de las referidas garantías, cuando proceda. Por otro lado es también de aplicación el régimen sancionador previsto en el capítulo II del título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo referente a la gestión de los residuos mineros y en el capítulo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la Responsabilidad Medioambiental.

TERCERO.- El otorgamiento de la concesión de explotación derivada "ROSA", Nº 06C12629-10" se entiende sin perjuicios de terceros y no excluye la necesidad de que por parte de la entidad LOS CANTOS PIZARRAS, S.L. se deban obtener de Entidades u Organismos afectados las oportunas autorizaciones, que con arreglo a la legislación vigente, sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

CUARTO.- AUTORIZAR la devolución del expediente de tramitación del presente Otorgamiento al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz para que se dé cumplimiento al Art. 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

<p>Firmado por: Samuel Ruiz Fernandez Fecha: 20/1/2021 14:44</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1611182556563 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	